

# GACETA OFICIAL

Año XXV

PANAMÁ, 17 DE SEPTIEMBRE DE 1928

NÚMERO 5371

## PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

**TOMAS CABRIEL DUQUE**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**CARLOS L. LOPEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 59, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**HORACIO F. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

**JULIO QUIJANO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 79, N.º 8.

Secretario de Instrucción Pública.

**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Ejército de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

**J. D. AROSEMENA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular:

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto número 20 de 1928 de 6 de Septiembre, por el cual se determina el personal administrativo y profesional del Hospital de Aguadulce. 1872

RAMO DE PATENTES Y MARCAS 1873

Revolución número 1242, de 6 de Septiembre de 1928. 1873

Resolución número 1248, de 6 de Septiembre de 1928. 1873

Certificado número 17 de registro de marca de comercio. 1873

Certificado número 25 de registro de marca de comercio. 1873

Solicitud de registro de patente de invención. 1873

Solicitud de registro de marca de comercio. 1873

Solicitud de registro de marca de comercio. 1873

Contrato número 70. 1874

#### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Director de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción en el día 10 de Septiembre de 1928. 1872

Relación de los documentos presentados al Director de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción en el día 11 de Septiembre de 1928. 1873

Avisos Oficiales. 1875

Edictos. 1872

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

#### DECRETO NÚMERO 20 DE 1928

(DE 6 DE SEPTIEMBRE)

Por el cual se determina el personal administrativo y profesional del Hospital de Aguadulce.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo 1.º El personal administrativo y profesional del Hospital de Aguadulce, será el siguiente:

Un Médico Director, con sueldo mensual de \$ 200 00	200 00
Un Médico Interno, con sueldo mensual de \$ 100 00	100 00
Un Secretario Contable, con sueldo mensual de \$ 40 00	40 00
Una enfermera-jefe, con sueldo mensual de \$ 60 00	60 00
Dos Enfermeras Auxiliares, con sueldo mensual en \$ 40 00	40 00
Dos Sirvientes, con sueldo mensual en \$ 15 00	15 00
Dos Sirvientes, con sueldo mensual en \$ 10 00	10 00
Un Cocinero, con sueldo mensual de \$ 25 00	25 00
Un Ayudante del cocinero con sueldo mensual de \$ 15 00	15 00
Dos Lavanderas, con sueldo mensual en \$ 10 00	10 00
Dos Aplanadoras, con sueldo mensual en \$ 10 00	10 00
Un Jardinero, con sueldo mensual de \$ 15 00	15 00

Artículo 2.º Para ser Médico-Director del Hospital de Aguadulce, se necesitará poseer diploma de idoneidad reválido por la Junta Nacional de Higiene como Médico y Cirujano.

Artículo 3.º El Médico-Director del Hospital de Aguadulce, formulará el reglamento del Establecimiento y lo someterá a la censura del Poder Ejecutivo, por conducto del Superintendente del Hospital Santo Tomás.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

**R. CHIARI,**

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

*J. D. AROSEMENA.*

#### RESOLUCION NÚMERO 2242

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sociedad Segura.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2242.—Panamá, 6 de Septiembre de 1928.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Patentes y Marcas, de 1928, y en virtud de lo que dispone el artículo 2.º de la Ley de Patentes y Marcas, de 1928, se resuelve: Registrar, bajo la responsabilidad del interesado, y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de comercio que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República el señor Gilberto Brid, domiciliado en esta ciudad.

La marca consiste en la silueta de la cabeza de un gallo en el acto de cantar, delineada en sus contornos por una serie de puntos; sobre esta silueta se leen en letras pequeñas colocadas en forma de arco las palabras «Marca Registrada», y debajo de la silueta va la palabra «POLLO» en letras mayúsculas gordas. En la parte inferior de la marca van las letras «G. B. C.» entrelazadas.

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en cualquier tamaño y color o colores y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste sin alterar su carácter distintivo. También se reserva el derecho de usar independiente y separado del resto de la marca, los elementos principales de ella, que son la silueta y la palabra «POLLO» y de usar esta palabra sola o si figura sola si así se estima conveniente.

La marca se usa en láminas, empaques, envases, etc.

Teniendo en cuenta: Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

#### SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad del interesado, y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de comercio que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República el señor Gilberto Brid, domiciliado en esta ciudad.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

**R. CHIARI,**

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

*J. D. AROSEMENA.*

Panamá, 6 de Septiembre de 1928.

En esta misma fecha y bajo el número 77 se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sociedad Segura.

*Rafael Alzamora.*

#### RESOLUCION NÚMERO 2243

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sociedad Segura.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2243.—Panamá, 6 de Septiembre de 1928.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Patentes y Marcas, de 1928, y en virtud de lo que dispone el artículo 2.º de la Ley de Patentes y Marcas, de 1928, se resuelve: Registrar, bajo la responsabilidad del interesado, y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de comercio que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República el señor Gilberto Brid, domiciliado en esta ciudad.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente. Regístrese y publíquese.

**R. CHIARI,**

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

*J. D. AROSEMENA.*

Panamá, 6 de Septiembre de 1928.

dicientemente, y separados del resto de la marca, los elementos principales de que ella consiste.

La marca se usa en barriles, sacos, estufetas, envolturas, anuncios, etc.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

#### SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de comercio que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República, el señor Gilberto Brid, domiciliado en esta ciudad.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

**R. CHIARI,**

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

*J. D. AROSEMENA.*

Panamá, 6 de Septiembre de 1928.

En esta misma fecha y bajo el número 78 se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sociedad Segura.

*Rafael Alzamora.*

#### CERTIFICADO NÚMERO 77

de registro de marca de comercio.

Fecha del Registro: 6 de Septiembre de 1928.—Cadaena: 6 de Septiembre de 1928.

**RODOLFO CHIARI,**

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2242, de esta misma fecha, una marca de comercio del señor Gilberto Brid, domiciliado en la ciudad de Panamá, República de Panamá para amparar y distinguir en el comercio láminas de hierro galvanizado, laminado o liso, de fabricación extranjera, de la cual marca va un empaque adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 18 de Mayo de 1928, en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 5315 de la Gaceta Oficial correspondiente al 6 de Junio de 1928.

Panamá, a los seis días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

**R. CHIARI,**

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

*J. D. AROSEMENA.*

#### COMUNICACION DE LA MARCA

La marca consiste en la silueta de la cabeza de un gallo en el acto de cantar, delineada en sus contornos por una serie de puntos; sobre esta silueta se leen en letras pequeñas colocadas en forma de arco las palabras «Marca Registrada», y debajo de la silueta va la palabra «POLLO» en letras mayúsculas gordas. En la parte inferior de la marca van las letras «G. B. C.» entrelazadas.

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en cualquier tamaño y color y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin alterar su carácter distintivo. También se reserva el derecho de usar independientemente, y separadamente de la marca, los elementos principales de ella que son la alfombra y la palmera sola o la figura sola si así se quiere convenientemente.

La marca se usa en láminas, empaques, anuncios, etc.

**CERTIFICADO NÚMERO 78**

de registro de marca de comercio

Fecha del registro Septiembre 14 de 1928.  
Ciudad: República de Panamá.

**REGISTRO CIVIL**

Presidente don Juan Manuel de la Prada.  
Fiscal don Juan Manuel de la Prada.

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales, el Sr. R. CHIARI, bajo la responsabilidad de haberse dado de alta en el registro de marcas de comercio el día 13 de Mayo de 1928 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5315 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 6 de Junio de 1928.

Panamá, a los seis días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

J. D. AROSEMENA.

**DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:**

La marca consiste en una circunferencia ancha dividida en el centro por dos diámetros del mismo ancho en forma de cruz. En la circunferencia se leen las palabras «Legítimo Cemento Portland garantizado» yendo las dos palabras centrales en la parte superior y en letras mayúsculas mayores que las otras. En cada uno de los brazos de la cruz, uno horizontal y otro vertical, se lee la palabra PERMANENTE en letras mayúsculas, teniendo una «A» común que sirve de cruce a las dos palabras.

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en cualquier tamaño y color y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo. También se reserva el derecho de usar independientemente, y separadamente del resto de la marca, los elementos principales de que ella consiste.

La marca se usa en ladrillos, vasos, cisternas, envases, anuncios, etc.

**SOLICITUD**

de marca de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

E. S. D.

Muy señor mío.

Yo, Sr. Chas. L. LOTO, mayor de edad, educado, soltero, de legal y de pleno uso de sus facultades, me presento ante usted para que me registre en esta ciudad, con todo respecto debido por medio del presente escrito, mi invención de aparato de medición por el cual los objetos pesados por mí y del cual soy el único propietario y que he designado con el nombre de REAL LOTO.

Como es mi deseo explorar este invento en el territorio de la República, por el tiempo indicado, acompaño esta solicitud los siguientes documentos:

1) Una explicación completa y clara sobre el aparato REAL LOTO.

2) Dos fotografías del mismo aparato y su Registradora asociada.

3) Recibo de haber satisfecho al Tesoro Nacional el impuesto correspondiente a los tres años de privilegio.

Siempre teniendo esta solicitud de Registro de invención en la forma establecida en el Título VII, Capítulo I, Libro IV de la Ley Administrativa.

Panamá, Septiembre 11 de 1928.

*En fe y fealdad*

R. CHIARI.

*Don J. Loto*

Requiere de Panamá, Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, para el día 12 de Septiembre de 1928.

Por el Sr. Secretario de Agricultura y Obras Públicas, Sr. J. M. Fernández.

De la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

**SOLICITUD**

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Yo, Abdo J. Arias, varón, mayor de edad, casado, de legal y de pleno uso de sus facultades, me presento ante usted para solicitar el registro de una marca de comercio alabó descrita, para distinguir en el comercio de cierta clase de whisky que oculto de Bismen, Inglaterra, para su expendio en esta República.

La marca de comercio en referencia consiste en la representación de una botella de forma especial, tal como aparece en los faesimiles adjuntos.



Yo se firma en los originales del artículo en las copias, en el original, en el original, por medio de un sello de cera, y me reservo el derecho de usar la marca en cualquier tamaño y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo, que es su carácter distintivo.

Acumulo todos los requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Septiembre 12 de 1928.

A. J. LOTO.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 11 de Septiembre de 1928.

Publícase la anterior solicitud en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, y si pasado noventa días de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna

en contrario, se procederá a verificar el registro de esta solicitud.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

**SOLICITUD**

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Yo, Sr. J. M. Fernández, mayor de edad, casado, de legal y de pleno uso de sus facultades, me presento ante usted para solicitar el registro de una marca de comercio alabó descrita, para distinguir en el comercio de cierta clase de productos que oculto de Bismen, Inglaterra, para su expendio en esta República.

Yo se firma en los originales del artículo en las copias, en el original, en el original, por medio de un sello de cera, y me reservo el derecho de usar la marca en cualquier tamaño y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Acumulo todos los requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Septiembre 12 de 1928.

The Whole Tire & Supply Co. Ltd.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 13 de Septiembre de 1928.

Publícase la anterior solicitud en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, y si pasado noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

**CONTRATO NÚMERO 29**

Entre los suscritos, a saber: don Demetrios Arosemena, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno y Placito Daura, en su propio nombre por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º.—El Contratista se compromete:

a) A proveer por un año, la iluminación pública que será instalada en la población de Chepo, en la zona de 13.13 hectáreas, alabó descrita en el Título VII, Capítulo I, Libro IV de la Ley Administrativa, en su totalidad, para el servicio de alumbrado público.

b) A suministrar a la población de Chepo, tanto en las calles y parques o pasajes públicos como en todos los edificios y plazas públicas nacionales, el alumbrado necesario, basándose al efecto los focos que se requieran para este servicio. El Gobierno señalará los lugares donde deben colocarse los focos, tanto en las calles y parques públicos, pasajes, etc., como en los establecimientos de igual índole, y fijará también la potencia de los respectivos focos en cada caso;

c) A instalar y mantener en perfecto estado de conservación, los focos que se requieran para este servicio, tanto en las calles y parques o pasajes públicos como en todos los edificios y plazas públicas nacionales, el alumbrado necesario, basándose al efecto los focos que se requieran para este servicio. El Gobierno señalará los lugares donde deben colocarse los focos, tanto en las calles y parques públicos, pasajes, etc., como en los establecimientos de igual índole, y fijará también la potencia de los respectivos focos en cada caso;

d) A pagar al Gobierno, al término de cada trimestre, una suma equivalente al dos por ciento (2%) de los ingresos brutos que haya cobrado el municipio de Chepo, por el alumbrado.

e) A pagar al Gobierno, al término de cada trimestre, una suma equivalente al dos por ciento (2%) de los ingresos brutos que haya cobrado el municipio de Chepo, por el alumbrado.

f) A pagar al Gobierno, al término de cada trimestre, una suma equivalente al dos por ciento (2%) de los ingresos brutos que haya cobrado el municipio de Chepo, por el alumbrado.

g) A pagar al Gobierno, al término de cada trimestre, una suma equivalente al dos por ciento (2%) de los ingresos brutos que haya cobrado el municipio de Chepo, por el alumbrado.

h) A pagar al Gobierno, al término de cada trimestre, una suma equivalente al dos por ciento (2%) de los ingresos brutos que haya cobrado el municipio de Chepo, por el alumbrado.

i) A pagar al Gobierno, al término de cada trimestre, una suma equivalente al dos por ciento (2%) de los ingresos brutos que haya cobrado el municipio de Chepo, por el alumbrado.

j) A pagar al Gobierno, al término de cada trimestre, una suma equivalente al dos por ciento (2%) de los ingresos brutos que haya cobrado el municipio de Chepo, por el alumbrado.

k) A pagar al Gobierno, al término de cada trimestre, una suma equivalente al dos por ciento (2%) de los ingresos brutos que haya cobrado el municipio de Chepo, por el alumbrado.

l) A pagar al Gobierno, al término de cada trimestre, una suma equivalente al dos por ciento (2%) de los ingresos brutos que haya cobrado el municipio de Chepo, por el alumbrado.

m) A pagar al Gobierno, al término de cada trimestre, una suma equivalente al dos por ciento (2%) de los ingresos brutos que haya cobrado el municipio de Chepo, por el alumbrado.

n) A pagar al Gobierno, al término de cada trimestre, una suma equivalente al dos por ciento (2%) de los ingresos brutos que haya cobrado el municipio de Chepo, por el alumbrado.

o) A pagar al Gobierno, al término de cada trimestre, una suma equivalente al dos por ciento (2%) de los ingresos brutos que haya cobrado el municipio de Chepo, por el alumbrado.

p) A pagar al Gobierno, al término de cada trimestre, una suma equivalente al dos por ciento (2%) de los ingresos brutos que haya cobrado el municipio de Chepo, por el alumbrado.

q) A pagar al Gobierno, al término de cada trimestre, una suma equivalente al dos por ciento (2%) de los ingresos brutos que haya cobrado el municipio de Chepo, por el alumbrado.

r) A pagar al Gobierno, al término de cada trimestre, una suma equivalente al dos por ciento (2%) de los ingresos brutos que haya cobrado el municipio de Chepo, por el alumbrado.

s) A pagar al Gobierno, al término de cada trimestre, una suma equivalente al dos por ciento (2%) de los ingresos brutos que haya cobrado el municipio de Chepo, por el alumbrado.

t) A pagar al Gobierno, al término de cada trimestre, una suma equivalente al dos por ciento (2%) de los ingresos brutos que haya cobrado el municipio de Chepo, por el alumbrado.

u) A pagar al Gobierno, al término de cada trimestre, una suma equivalente al dos por ciento (2%) de los ingresos brutos que haya cobrado el municipio de Chepo, por el alumbrado.

v) A pagar al Gobierno, al término de cada trimestre, una suma equivalente al dos por ciento (2%) de los ingresos brutos que haya cobrado el municipio de Chepo, por el alumbrado.

w) A pagar al Gobierno, al término de cada trimestre, una suma equivalente al dos por ciento (2%) de los ingresos brutos que haya cobrado el municipio de Chepo, por el alumbrado.

x) A pagar al Gobierno, al término de cada trimestre, una suma equivalente al dos por ciento (2%) de los ingresos brutos que haya cobrado el municipio de Chepo, por el alumbrado.

y) A pagar al Gobierno, al término de cada trimestre, una suma equivalente al dos por ciento (2%) de los ingresos brutos que haya cobrado el municipio de Chepo, por el alumbrado.

z) A pagar al Gobierno, al término de cada trimestre, una suma equivalente al dos por ciento (2%) de los ingresos brutos que haya cobrado el municipio de Chepo, por el alumbrado.

aa) A pagar al Gobierno, al término de cada trimestre, una suma equivalente al dos por ciento (2%) de los ingresos brutos que haya cobrado el municipio de Chepo, por el alumbrado.

ab) A pagar al Gobierno, al término de cada trimestre, una suma equivalente al dos por ciento (2%) de los ingresos brutos que haya cobrado el municipio de Chepo, por el alumbrado.

ac) A pagar al Gobierno, al término de cada trimestre, una suma equivalente al dos por ciento (2%) de los ingresos brutos que haya cobrado el municipio de Chepo, por el alumbrado.



AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cruz Rodríguez se encuentra depositado un novillo de color amarillo...

Las Minas, Septiembre 3 de 1928.

El Alcalde,

CALIXTO GUEVARA.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Julio Gutiérrez se encuentra depositado un toro de color bozo cachón...

B S -R-

el cual ha sido denunciado a este Despacho por encontrarse vagando...

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo...

El Alcalde,

CALIXTO GUAVERA.

El Secretario,

Justo P. Patiño.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eugenio Lombardo, vecino de esta ciudad, se halla depositado una ternera...

Y para que los sirva de formal notificación, desde las que se consideran con derecho al referido semoviente...

Santiago, Agosto 24 de 1928.

El Alcalde,

EMILIO J. SIERRA.

Por el Secretario,

Félix Herrera G., Oficial Escribiente.

30 vs.—8

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé a todos en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Falcón P., de esta vecindad, ha sido depositado un cerdo entero...

Que el cerdo de que se trata, traído y denunciado ayer, no se sabe de qué sea...

Que si nadie prueba derechos sobre el apuntado cerdo durante el término...

Guararé, Agosto 19 de 1928.

El Alcalde del Distrito,

C. SORIANO.

El Secretario,

M. M. Angulo.

30 vs.—11

EDICTO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Augusto Barranco se encuentra depositado un novillo negro...

Este animal se encontraba vagando, sin dueño conocido, en las sabanas de Peña Blanca...

En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo...

El Alcalde,

MANUEL ESCALA O.

El Secretario,

F. P. Carrasco M.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fernando Lombardo, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado...

zamiento de Cañavera, desde hace dos años, sin tener dueño que se conozca.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo...

Si vencidos los treinta días de publicación que señala la ley...

Penonomé, Agosto 21 de 1928.

El Alcalde,

J. B. QUIRÓS.

El Secretario,

Eduardo Carles.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Colobre, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés Puga se encuentra depositado un novillo...

en la pampa derecha (D), no tiene marca de sangre ninguna.

Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Puga, por encontrarse vagando...

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo...

Vencido el término fijado sin que se haya presentado persona alguna...

Colobre, Agosto 16 de 1928.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Caballero, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una vaca...

Para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del Código Administrativo...

cia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término que señala la ley...

San Carlos, Agosto 20 de 1928.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

J. F. Gracia Jr.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eladio Guardia, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo...

EP

y señalado a sangre con trenza y golpe por encima de una oreja...

Y para que se cumpla lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo...

Si vencidos los treinta (30) días de su publicación, no se presentare reclamo...

Penonomé, Agosto 7 de 1928.

El Alcalde,

J. B. QUIRÓS.

El Secretario,

Eduardo Carles.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Florencio Pérez, se encuentra depositado un novillo...

Al lado derecho (A), al lado izquierdo (D) y (M) el cual se encuentra vagando...

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo...

Si vencido este término no se presenta reclamo alguno...

Parita, Julio 23 de 1928.

El Alcalde,

ANIBAL QUINZADA.

El Secretario,

J. A. Martínez.

30 vs.—25